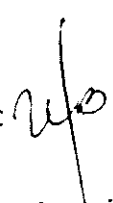


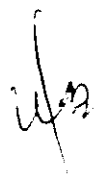
AVISO

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 37 Y 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, CITA A: NANCY MERLYN GOMEZ GARCIA, FREDY ERAZO CASTILLO, AL JUZGADO NOVENO DE EJECUCION CIVIL DE CALI Y A TODO EL QUE SE CREA CON DERECHO para que se presente en el horario de atención al público de 7:30 a.m. A 3:30 p.m. al Despacho de la Jefe del Área Jurídica de esta Oficina, ubicada en la carrera 56 No. 11-A-20, dentro de los (5) días siguientes a esta publicación, para notificarse de la del Auto No.88 de 11/10/2016 por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 370-288497, dando cumplimiento al Artículo Segundo del citado Auto. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** Firmado Doctor -FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA- Registrador Principal de Instrumentos públicos del Círculo de Cali. Doctor LUIS EDUARDO BEDOYA LIBREROS - Coordinador Área Jurídica - **EXPEDIENTE 3702016AA-109.**

Se fija el presente Aviso en lugar visible de esta Oficina a los Nueve (09) días del mes de Junio del año dos mil Diecisiete (2017).

Secretario Ad Hoc 

Se desfija el presente aviso a los Dieciséis (16) días del mes de Junio del año dos mil Diecisiete (2017).

Secretario Ad Hoc 

(17)

AUTO No.88
11/10/2016
EXPEDIENTE: 3702016AA-109

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del predio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-288497.

El Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Art. 49 de la Ley 1579 de 2012 y Título III Capítulo I de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO QUE,

1. El derecho registral se encarga de regular la inscripción de los actos de constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, traslación, etc., del dominio u otro derecho real sobre bienes inmuebles (Artículo 2º, Ley 1579 de 2012). Según los principios que sirven de base al sistema de registro, la publicidad del título debe ser concordante con la realidad jurídica del predio, dando cumplimiento al principio de legalidad.

2. El artículo 59 del mismo estatuto, establece el procedimiento para corregir los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción del registro.

- El Artículo 49 Ley 1579 de 2012 ordena: "El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ordenación, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

- Mediante solicitud de corrección con radicado **C2016-7929** de 19/09/2016, realizada por el señor Julio Cesar Adarve Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.535.249 en calidad de titular de derecho de dominio sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-288497, solicitó la corrección del folio en virtud al registro del embargo en la anotación No. 19.

- Estudiadas las anotaciones que contiene el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-288497 se encontró lo siguiente:

En la anotación No.18 se registró la escritura pública No. 1735 de 31/05/2016 de la Notaria Sexta de Cali, por la cual Víctor Mario Gallego Agudelo vende a Julio Cesar Adarve Ramírez el inmueble descrito y alinderado.

En la anotación No. 19 se registró el Oficio No.084 de 05/02/2016 proferido por el Juzgado Noveno de Ejecución Civil Civil de Cali, por el cual se ordenó el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-288497, en virtud del proceso Ejecutivo con Acción Personal dentro del radicado 2014-00056-00, con radicación No.2016-89112 quedando registrado por error con el turno No. 2016-89103, propuesto por Nancy Merlin Gómez García en contra de Freddy Erazo Castillo, el documento fue registrado sin tener en cuenta que la demandado no es la titular de derecho de dominio, incurriendo en un error de carácter registral el cual debe ser subsanado.

Hoja No.2 del Auto No.88 del 11/10/2016.Expe.2016AA-109

6. El artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, establece: "**Artículo. 681. Embargos.** Para efectuar los embargos se procederá así: 1. El de bienes sujetos a registro se comunicará al respectivo registrador, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquéllos pertenecieren al ejecutado, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período de veinte años, si fuere posible. Una vez inscrito, el oficio de embargo se remitirá por el registrador directamente al juez junto con

Dicho certificado. Si algún bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, éste de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo".

7. Por lo anteriormente expuesto, después de realizar el análisis jurídico correspondiente y con el fin de atender a la solicitud realizada, se hace necesario iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-288497**

En virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria No. **370-288497**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el inicio de esta actuación administrativa a **GOMEZ GARCIA NANCY MERLIN, ERAZO CASTILLO FREDDY** y a todo el que se crea con derecho sobre el inmueble. Si no fuere posible la citación personal de los interesados, ésta se surtirá mediante aviso que se publicará en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro. (Art. 66 Ley 1437 de 2011)

ARTICULO TERCERO: Citar a los terceros indeterminados que se consideren con derecho a intervenir en el presente asunto, para lo cual se ordena la publicación de este proveído en el Diario Oficial a costa de esta Oficina, o en un diario de amplia circulación a nivel nacional a cargo de los interesados. (Artículo 37 Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido de este auto al Coordinador del Área Operativa, con el fin de que todo documento objeto de registro o cualquier petición sean enviados a la Coordinación Jurídica para evitar que en esta Oficina se tomen decisiones contradictorias y en el caso de solicitud de expedición de certificados, para que en ellos conste como nota complementaria, el inicio de la actuación administrativa.

ARTICULO QUINTO: Formar el expediente correspondiente debidamente foliado (Artículo 36 Ley 1437 de 2011)

ARTICULO SEXTO: Disponer del bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria No. **370-288497**.

ARTICULO SEPTIMO: Contra este auto no procede recurso alguno de la vía gubernativa. (Artículo 75 Ley 1437 de 2011)

ARTICULO OCTAVO: Este auto rige a partir de la fecha de su expedición.

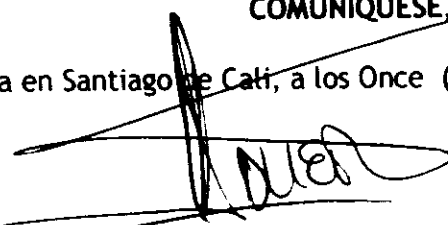


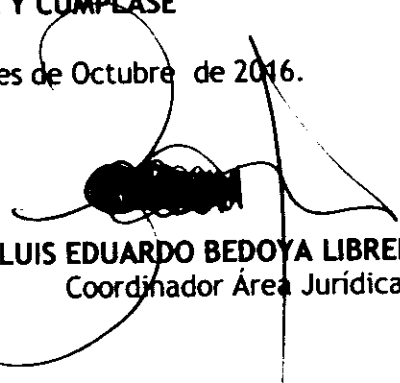
18

Hoja No.3 del Auto No 88 del 11/10/2016.Expe.2016AA-109

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los Once (11) días del mes de Octubre de 2016.


FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
Proyectó MYB


LUIS EDUARDO BEDOYA LIBEROS
Coordinador Área Jurídica